

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO N° ~~No~~ - 0 0 0 0 6 7 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A ELECTRICARIBE S.A. E.S.P”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 de Abril del 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante queja radicada, No. 006215 del 22 de julio del 2013, por la señora Debbie Romero Black, por instalación eléctrica de 13.000 voltios, sobre unos árboles frutales, que se encuentran plantados frente al predio de su propiedad.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de, control, manejo y seguimiento ambiental, realizó visita de inspección técnica, para verificar lo dicho en la queja y como consecuencia de ello se desprende el concepto técnico No. 0000798 del 22 de agosto del 2013, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES

En visita realizada a la calle 10 con carrera 20, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se observo la ubicación de dos (2) postes con su respectiva líneas de conducción de electricidad
- La instalación de las líneas se realizo frente al predio de la señora Debbie Romero Black, en la calle 10 No. 20-13, corregimiento villa Santa Veronica, municipio de Juan de Acosta.
- Bajo esta instalación se encontraba plantado cuatro (4) palmeras de coco de 3 metros de altura, uno (1) árbol de mango de 3.5 metros y dos (2) arboles de neen.
- Los arboles en el momento de la visita no estaban friccionando los cables, sin embargo en un futuro por su desarrollo vegetativo, pueden generar situaciones que ponen en riesgos a terceros.
- La señora Debbie Romero Black, por medio de oficio dirigido a Electricaribe S.A.ESP RE12201300885, le informo a la empresa que si los cables de alta tensión ubicado en la calle 10, ocasionan algún percance o daño a los arboles o a los predios colindantes es responsabilidad de dicha empresa y de la empresa contratista .
- La empresa Electricaribe en atención al oficio recibido por parte de la señora Debbie Romero, le informo que esta empresa realiza la ubicación de los postes, de acuerdo a los planos urbanísticos que aportan la alcaldía de la localidad, al momento de instalar las redes para la prestación del servicio de energía a un barrio.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado se concluye:

La empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, debió preveer la posible interferencia de las redes eléctricas por los arboles allí plantado y solicitar oportunamente los servicios pertinentes para tala, poda o reubicación ante la autoridad ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° **000067** DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A ELECTRICARIBE S.A. E.S.P”**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791, previa a las obras a las obras que se ejecutaran, así sea por una firma particular se debe tramitar ante la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporación Autónomas Regionales como entes "encargado por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

Que el artículo 79, de la Constitución Política de Colombia, prevé "todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlos. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1999 señala en el inciso 3 " Las normas ambientales son de orden públicos y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone cuando se requiere talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructuras, construcción, instalación y similares, se solicitara autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades municipales, según sea el caso, las cuales tramitaran la solicitud previa visita realizada por el funcionario competente quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para los cuales emitirán conceptos técnicos.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la Gerencia Ambiental de esta corporación

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, identificada con el **Nit. No. 802007670-6**, ubicada en la calle 77B No.59B-26, Villa Country, para que tome las medidas correctiva y solicite ante la Corporación Autonoma Regional CRA, un permiso para tala o poda para dichos arboles, ya que a futuro, su material vegetal puede friccionar los cables aéreos y ocasionar daños a tercero.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000798 del 22 de agosto de 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° **000067** DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A ELECTRICARIBE S.A. E.S.P”


CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

CT No. 0000693 02/08/2013
Elaboró: Nacira Jure- Abogada contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica-Profesional Universitaria